



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las once y treinta y ocho (11:38) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00053-00** instaurada por **JOSÉ ANDRÉS CAICEDO** en contra del **MUNICIPIO DE ALVARADO**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

#### **JOSÉ ANDRÉS CAICEDO**

Apoderado: AIDE ALVIS PEDREROS

C. C: 65.765.575

T. P: 84.221 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Pasaje Real oficina 801

Teléfono: 3005714051

Correo electrónico: [aide.alvis@yahoo.com](mailto:aide.alvis@yahoo.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **MUNICIPIO DE ALVARADO**

Apoderado: ADOLFO BERNAL DÍAZ

C. C: 93.383.556

T. P: 97.700 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Cra. 5 calle 10 edificio Universidad del Tolima oficina 601

Teléfono:

Correo electrónico: [abogados\\_bernalcia@hotmail.com](mailto:abogados_bernalcia@hotmail.com)

## **NO SE HIZO PRESENTE**

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

De otro lado, hace unos minutos llegó al correo institucional del Juzgado, un escrito del accionante en el que solicita se dé por terminado el proceso por haber recibido pago por parte del Municipio de Alvarado quedando a paz y salvo por todo concepto; el cual se puso de presente en la pantalla de la audiencia pues la apoderada de la parte actora no tenía conocimiento del mismo y según lo indicado por su poderdante no ha recibido suma alguna de dinero.

Al minuto 3:50 se le concede un término a la apoderada para que se comunique con el demandante.

Al minuto 05:25 la apoderada coloca en altavoz su celular para ser escuchado en la audiencia al demandante, quien manifiesta que el Municipio de Alvarado le solicitó presentar una cuenta para hacerle el pago de lo adeudado y le hizo firmar un documento, pero no ha recibido dinero alguno.

Por lo anterior la apoderada solicita continuar con el trámite del proceso.

### **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el señor José Andrés Caicedo suscribió con el Municipio de Alvarado los siguientes contratos:

Contrato	No.	plazo
Contrato de apoyo a la gestión	145 del 1 de diciembre de 2012	1 mes
Contrato de apoyo a la gestión	029 del 1 de febrero de 2013	Del 15 de febrero al 23 de marzo de 2013.
Contrato de apoyo a la gestión	053 del 02 de abril de 2013	2 meses
Contrato de apoyo a la gestión	073 del 01 de junio de 2013	1 mes
Contrato de apoyo a la gestión	100 del 01 de agosto de 2013	5 meses
Contrato de apoyo a la gestión	029 del 15 de enero de 2014	Del 15 de enero al 30 de junio de 2014
Contrato de apoyo a la gestión	105 del 02 de julio de 2014	Del 2 de julio al 31 de diciembre de 2014
Contrato de apoyo a la gestión	035 del 14 de enero de 2015	Del 14 de enero al 31 de diciembre de 2015
Contrato de apoyo a la gestión	036 del 22 de enero de 2016	Desde el 22 de enero al 21 de julio de 2016
Contrato de apoyo a la gestión	173 del 22 de julio de 2016	Del 22 de julio al 21 de octubre de 2016
Contrato de apoyo a la gestión	249 del 24 de octubre de 2016	Del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2016
Contrato de apoyo a la gestión	027 del 24 de enero de 2017	6 meses
Contrato de apoyo a la gestión	204 del 03 de agosto de 2017	04 meses y 29 días

Copia de los anteriores contratos se encuentran visibles a folios 1-62 archivo pdf 04 AnexosDemanda del proceso electrónico.

2. Que el 09 de julio de 2020, el señor José Andrés Caicedo por intermedio de apoderada judicial solicitó al Municipio de Alvarado el reconocimiento de un contrato realidad y el pago de las prestaciones sociales generadas por el mismo (archivo 03Demanda del expediente electrónico)

3. Que el alcalde municipal de Alvarado por medio de oficio del 28 de agosto de 2020, negó la anterior petición (archivo 03Demanda del expediente electrónico)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad del acto administrativo demandado, y como consecuencia de ello declarar la existencia de una relación laboral entre el señor José Andrés Caicedo y el Municipio de Alvarado con ocasión a la suscripción de continuos contratos de prestación de servicios desde el año 2012 y hasta el año 2017, y si ello es así, sí debe ordenarse el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas, aportes de seguridad social integral y las indemnizaciones que se hubiesen causado durante el tiempo contratado?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA sería del caso adelantar la etapa de conciliación, sin embargo, al no haberse hecho presente el apoderado del Municipio de Alvarado se declara fallida la misma y se continuará con la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **6.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios (22-35 archivo pdf 03 Demanda y 1-62 archivo pdf 04AnexosDemanda del expediente electrónico).

#### **6.1.2. Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **JULIO CESAR CIFUENTES, FLORENTINO GUERRA PÉREZ, ODILIO RUÍZ ZAMORA, DISNEY PÉREZ CÁRDENAS, RAUL FERNANDO ROA MILLÁN, LUIS CENEN GUZMÁN GÓMEZ Y MARIA LUCENY ORTÍZ.**

El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la parte accionante.

En cuanto a la exhibición de documentos solicitada, se deniega como quiera que la misma no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 266 del CGP. Además por cuanto la mencionada documental obra dentro del expediente.

### **6.1.3. Documental a oficiar**

**OFICIESE** al Municipio de Alvarado para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar en forma digital al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de la hoja de vida, nóminas, pagos al subsidio familiar, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas, vacaciones, prima de vacaciones 1 de diciembre de 2012 al 2 de julio de 2018; contratos de trabajo o de prestación de servicios entre el 1 de diciembre de 2012 al 2 de julio de 2018 y certificado de la planta de personal del ente territorial.

## **6.2. PARTE DEMANDADA**

### **6.2.1. MUNICIPIO DE ALVARADO -**

La entidad accionada no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

### **6.3. Prueba de oficio:**

#### **6.3.1 Declaración de parte**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP, decrétese el interrogatorio de parte del señor **JOSÉ ANDRÉS CAICEDO**, quien deberá asistir a la audiencia de pruebas que se adelantará dentro de la presente actuación.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

## **7. CONSTANCIAS**

Se fijará la hora de las 9:15 a.m del día 18 de febrero de 2022, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:53 del día del 30 de noviembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

[Link Video Audiencia Inicial](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**AIDE ALVIS PEDREROS**  
Apoderada de la parte demandante